

- «Cuarto año. Química general y dibujo de máquinas.  
 «Invencciones y economía industrial y práctica de artes y oficios en los talleres.  
 «Quinto año. Química mineral y orgánica aplicada á la industria, derecho patrio industrial.  
 «Invenccion y economía industriales, y práctica de artes y oficios en los talleres.  
 «La economía é invencciones industriales se enseñará por los directores de los talleres en sus respectivos oficios ó artes, conforme á las indicaciones del director general de la escuela.  
 «Artículo 25. Los talleres y práctica de oficios que se establecerán por ahora, serán los siguientes:  
 «Artes cerámicas (alfarería en barro comunes, porcelana, vidrio, esmaltes, dorados, &c.)  
 «Carpintería aplicada á la construccion de instrumentos de música, á la tonotecnia y ebanistería.  
 «Cerrajería en todos sus ramos.  
 «Tornería en sólidos, huecos y rechazados.  
 «Botonería en metales, huesos, cuernos, &c.  
 «Fundicion de metales para adornos, estatuas y toda clase de vaciados.  
 «Tenería en todos sus ramos.  
 «Tintorería para pieles, textiles y plumas.  
 «Taller de objetos de goma elástica en todas sus aplicaciones.  
 «Los talleres se aumentarán conforme lo permitan los fondos del erario.

#### ESCUELA DE SORDO-MUDOS.

- «Artículo 26. La escuela de Sordo-mudos se sujetará á lo prevenido en la ley de la materia.  
 «Artículo 27. Luego que esté al concluirse la obra material del observatorio astronómico y del jardin botánico, los directores respectivos presentarán á la Junta Directiva de Instruccion pública, para su aprobacion, los reglamentos de dichos establecimientos.  
 «Artículo 28. En cada una de las escuelas secundarias habrá un maestro de canto coral, y concurrirán á sus lecciones los alumnos que quieran hacerlo voluntariamente á las horas que determinen sus reglamentos interiores.  
 «Artículo 29. Para inscribirse en la escuela de Bellas Artes en los ramos de pintura, escultura y grabado, no se necesita haber cursado previamente las materias de estudios preparatorios que exige la ley; pero los alumnos que se inscribieren en aquellos ramos, sí tendrán la obligacion de estudiar á la vez estas materias en la escuela preparatoria.  
 «Artículo 30. Para inscribirse como cursante en la escuela de Comercio, no se exigirá ningun requisito de estudios previos, y solo se sujetarán á exámen los alumnos que deseen obtener un certificado de idoneidad en las materias que allí hubieren estudiado.  
 «Artículo 31. Para ser inscrito en cualquiera de los cursos de las escuelas federales, se necesita haber sido examinado y aprobado en todas las materias de los cursos anteriores; pero no se exigirá este requisito si el alumno desee estudiar una sola de las materias del curso como supernumerario.  
 «Artículo 32. Los alumnos que quieran ser examinados en cualquier otro curso en que no estuvieren inscritos, podrán obtener el exámen cuya duracion y forma serán los prevenidos en el artículo 57, y si resultaren aprobados, se les podrá abonar este curso en su carrera.  
 «Artículo 33. Los exámenes se harán con toda severidad, y las calificaciones expresarán en lo posible, el grado de instruccion del alumno, de un modo general, y no comparativamente á los otros examinados.  
 «Artículo 34. Los exámenes de los estudios prácticos serán tambien prácticos en cuanto fuere posible.

«Artículo 35. Si en alguno de los exámenes anuales el alumno no manifestare instruccion suficiente á juicio del jurado en alguna de las materias del curso, y esta no fuere de las principales, podrá pasar al curso siguiente, con la previa condicion de repetir el estudio y exámen de la única materia en que no hubiere sido aprobado, ántes de presentar los exámenes del curso siguiente.

«Artículo 36. En todas las escuelas, concluido que sea un exámen, el jurado procederá á votar en escrutinio secreto, si el alumno está en aptitud de pasar al curso siguiente; y en seguida, si resulta aprobado, se discutirán las calificaciones, que tendrán los grados siguientes:

Contestó medianamente.....	M.
„ bien.....	B.
„ muy bien.....	M. B.
„ perfectamente bien.....	P. B.

pudiendo combinarse estas letras de modo que resulten otras calificaciones intermedias conforme al juicio del jurado.

El alumno que resultare aprobado solo por mayoría de votos, no será calificado.

«Artículo 37. Las calificaciones supremas no deberán prodigarse, sino darse con tal discrecion, que se hagan verdaderamente estimables.

«Artículo 38. En todas las escuelas se llevarán libros de actas para los exámenes parciales y generales.

«Artículo 39. La designacion de los profesores que deben formar los jurados de los exámenes parciales y generales, se hará conforme á lo que establezcan los reglamentos de cada escuela, recayendo esta designacion en profesores que tengan aptitud en el ramo correspondiente.

«Artículo 40. En los exámenes profesionales, la calificacion se hará saber al examinado, el mismo dia que concluya el exámen, precisamente por escrito, remitiéndole copia del acta del exámen.

«Artículo 41. Se establecen para cada curso los siguientes premios: uno de primera clase, uno de segunda y dos de tercera, que anualmente se adjudicarán á los alumnos que se hayan hecho acreedores á ellos.

«Artículo 42. Estos premios consistirán: el primero en una medalla de plata, libros ó instrumentos científicos, y un diploma: el segundo en libros ó instrumentos científicos y un diploma; y el tercero en un diploma.

«Artículo 43. Se establece un premio extraordinario para el último año de cada carrera, que consistirá en una medalla de oro, y se adjudicará á los que obtuvieren en ese año la calificacion suprema y acreditaren haber obtenido el primer premio en todos los años de sus estudios preparatorios ó profesionales.

«Artículo 44. La junta directiva determinará la forma de las medallas de que habla el artículo anterior.

«Artículo 45. Las juntas de catedráticos designarán á los alumnos que deban obtener los premios en cada escuela, á cuyo fin observarán las prevenciones siguientes:

«El primer premio se adjudicará al alumno que hubiere obtenido en el exámen la calificacion de *Perfectamente bien* y la mayoría de los votos de los profesores que en aquel año hubieren sido sus catedráticos.

«El segundo premio se adjudicará al alumno que hubiere obtenido por lo ménos la calificacion de *Muy bien* por unanimidad, y la mayoría de los votos de los profesores que en aquel año hubieren sido sus catedráticos.

«Los dos terceros á los alumnos que hubieren obtenido por lo ménos la calificacion de *Bien* y la mayoría de los votos de los profesores que en aquel año hubieren sido sus catedráticos.

«Artículo 46. Cuando varios alumnos obtuvieren igual número de votos de sus catedráticos respectivos para obtener un mismo premio, y tengan las otras condiciones que la ley exige, el premio se adjudicará al alumno que la junta de catedráticos decida.

«Artículo 47. Cuando dos ó mas alumnos se encuentren en las circunstancias que las fracciones 1ª, 2ª y 3ª del artículo 45 exigen para poder obtener los premios de que cada una de ellas habla, dicho premio podrá rifarse entre todos los que estén en circunstancias idénticas ó dividirse entre ellos, segun acuerde la junta de catedráticos, obteniendo cada uno un diploma de la misma clase.

«Artículo 48. Concluidos los exámenes en todas las escuelas, la junta directiva dará aviso al Ministerio de Instrucción pública, para que el Presidente de la República designe un día en que haga él personalmente la distribución de los premios á todos los alumnos que se hubieren hecho acreedores á ellos.

«Artículo 49. Con objeto de perfeccionar el estudio práctico de ciertos ramos de instrucción, se costeará de los fondos de la Federación el gasto absolutamente preciso para que residan por dos años en el extranjero un pensionado por cada una de las carreras siguientes: agricultores, veterinarios, farmacéuticos, médicos, ingenieros, arquitectos, pintores, escultores y grabadores y alumnos de la escuela de Artes.

«Artículo 50. Para cumplir con lo prevenido en el artículo anterior se abrirá un concurso cada dos años.

«Artículo 51. Para ser admitido en este concurso, se necesita:

«1º Ser mexicano.

«2º Haber obtenido premio en cada uno de los años de su carrera profesional, siendo por lo ménos dos dichos premios de primera clase.

«3º Presentar el título de profesor en el ramo correspondiente.

«Este último requisito no se exigirá á los alumnos de la escuela de Música, á los de la escuela de Bellas Artes en los ramos de pintura, escultura y grabado, y á los de la escuela de Artes, los que podrán ser admitidos al concurso, presentando los certificados de haber obtenido los premios de 1ª, 2ª ó 3ª clase, durante cinco años, conforme á lo expresado en este artículo.

«Artículo 52. Las pruebas á que deben sujetarse los candidatos á estos concursos, se señalarán en los reglamentos particulares de cada escuela.

«Artículo 53. El pensionado contrae, por el hecho de haber obtenido el premio, las obligaciones que hubiere determinado la junta directiva al abrirse el concurso.

«Artículo 54. Queda autorizada la junta directiva para conceder, cuando fuere conveniente, á solo los alumnos de la escuela de Bellas Artes, una próroga de un año en Europa; pero para conceder esa próroga será necesario que el pensionado haya dado pruebas de que se ha dedicado con empeño al estudio, y de que ha hecho progresos en los ramos en que se hubiere ejercitado: estas pruebas serán las que la junta directiva señale al acordar aquellas pensiones en los concursos.

«Artículo 55. El programa de enseñanza de cada curso, se fijará anualmente por los profesores de cada escuela, á propuesta del profesor del ramo y acordando con el director respectivo.

«Artículo 56. En todas las escuelas, ántes de dar principio á cada lección, los catedráticos anotarán en sus listas á los alumnos que no estuvieren presentes.

«Artículo 57. Las faltas de asistencia no harán perder á los alumnos el derecho de ser examinados al fin del año; pero sí les obligarán á sustentar un exámen mas riguroso y prolongado que lo que fijen para los casos ordinarios los reglamentos de las escuelas. En estos se fijará la regla para aumentar el exámen en proporción del número de faltas que ha ya tenido

el alumno: el aumento que se haga al exámen, se empleará en cerciorarse de la aptitud del discípulo en las aplicaciones prácticas que se acostumbran hacer durante el curso.

«Artículo 58. Cada profesor designará semanariamente un alumno que redacte una memoria sobre una materia que el primero elegirá de entre las que ya se hubieren estudiado en aquel año. La disertación se leerá en la clase el día que señale el profesor.

«Artículo 59. De estas memorias se publicarán aquellas que á juicio del profesor lo merezcan, y servirán tambien para hacer la calificación relativa á los premios de los cursos anuales.

«Artículo 60. Solamente se interrumpirán los trabajos en las escuelas en los días que la ley reconoce como festivos, y en los siguientes: del domingo de Carnaval al miércoles de Ceniza, del domingo de Ramos al domingo de Pascua de Resurrección, y de 15 de Noviembre al 6 de Enero.

«Artículo 61. Es obligación de los profesores de primeras letras de las escuelas nacionales, hacer que se vacunen los niños que á ellas concurren y que no estuvieren vacunados.

«Artículo 62. Los que actualmente disfrutan de un lugar de gracia ó en lo de adelante lo obtuvieren, podrán continuar disfrutándolo, aun cuando no obtengan la calificación suprema; pero lo perderán si no obtuvieren en el exámen del curso, al ménos la calificación de *Medianamente bien*.

«Artículo 63. La pensión que deberán pagar todos los alumnos internos que no tuvieren dotación de gracia, será de doscientos pesos anuales, y se pagará por trimestres adelantados.

«Artículo 64. El reglamento de la Academia de Ciencias dirá quiénes podrán ser socios de número, además de los designados en la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 8 de Noviembre de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 9 de 1869.—*Iglesias*.

## NUMERO 29.

### MEJORAS EFECTUADAS EN LA ESCUELA PREPARATORIA.

En contestación al oficio de vd., en que se sirve pedirme una noticia del número de alumnos que en el presente año han cursado las cátedras de este establecimiento, de las mejoras que se hayan hecho en él relativas á la enseñanza, y de todos los demas datos que juzgue á propósito para formar parte de la memoria que ese Ministerio debe presentar al Congreso de la Union, tengo la honra de decir á vd. que, el número de alumnos que se inscribieron en esta Escuela para cursar las materias que en el se enseñan, fué el de *quinientos sesenta y ocho*; pero no es este sin embargo, el número de los que realmente cursaron dichas clases, pues aunque al principio comenzaron á concurrir casi la totalidad de los inscritos, despues dejaron de venir muchos de ellos, conforme á lo que se observa de ordinario, principalmente con respecto á los primeros años de los estudios, á los que muchos alumnos se inscriben sin intención de continuar.